

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

**REF: Ordinario de Pertenencia
RAD: 68-190-3189-001-2014-00053-01**

*(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022)*

Sería el caso de entrar a decidir lo que en derecho correspondan en el trámite del recurso de apelación contra el auto que del 17 de mayo de 2022, mediante el cual declaró la nulidad de la actuación surtida al interior del proceso de la referencia, si no fuera porque advierte en este momento procesal que el suscrito Magistrado Sustanciador JAVIER GONZÁLEZ SERRANO y los Magistrados acompañantes CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, y LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, debemos declararnos impedidos.

En efecto, en el expediente digital, precisamente en el incidente de nulidad reposa copia del fallo de tutela radicado 2021-00025-00¹, interpuesta por la sociedad AGROINDUSTRIAS RIO GRANDE A&C S.A.S contra el

¹ Archivo PDF No. 03, CARPETA INCIDENTE NULIDAD RDO 2014-0053, Expediente nulidad.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA hoy CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA y vinculados ARQUIMEDES ESQUIVEL ALVAREZ y entro otros, en la que ésta Corporación dictó sentencia de Primera Instancia el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), denegando el amparo por tratarse de un hecho superado toda vez que con la acción constitucional se dio curso al trámite incidental, del cual hoy es objeto de alzada.

En esa misma providencia, se le aceptó el impedimento al suscrito Magistrado CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARZONA, toda vez que esa actuación generó la remisión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.

Lo anterior permite colegir que esta Sala de Decisión conoció del incidente de nulidad en sede constitucional, con la providencia se dio impulso procesal a dicho trámite y que ahora es puesta a consideración para resolver la alzada incoada, considerando de esta manera que se configura la causal 2ª del artículo 141 del C.G.P.

Para lo pertinente, se enviarán las diligencias a la Sala de Conjueces, para que resuelvan lo que estimen pertinente. En consideración de lo expuesto se,

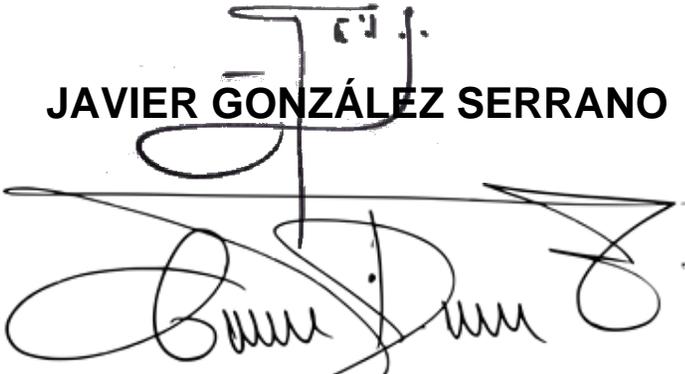
RESUELVE

PRIMERO: DECLARARNOS impedidos los suscritos Magistrados que conformamos la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para conocer y resolver la apelación interpuesta dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral, procédase a designar los respectivos Conjueces que han de resolver el impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

Los Magistrados,



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO

CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ

² Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.